

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04642

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	6562 E-2023-080849
Convocante (s) Apoderado	Gabriel Vargas Becerra y Otros C.C. 2.128.686 Cristian Antonio Arrieta Peñaloza C.C. 1.098.698.395 T.P. 243.404 del CSJ
Convocado (a) (s)	Transportes San Juan S.A. Nit. 800.048.212-4 Wilson Euse Gómez C.C. 91.511.633 Carlos Arturo Gómez C.C. 1.100.953.062 Equidad Seguros O.C. Nit. 860028415-5
Fecha de Solicitud	24-enero-2024
Objeto	Reconocimiento y pago de perjuicios causados en accidente de tránsito.

La suscrita Ximena Matilde Ramírez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), el abogado **Cristian Antonio Arrieta Peñaloza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.698.395 y tarjeta profesional No. 243.404 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **Gabriel Vargas Becerra**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.128.686, **Gabriel Fernando Vargas Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.353.154 y **Oscar Dario Vargas Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.347.882, conforme a los poderes otorgados, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **Transportes San Juan S.A.** identificada con Nit. 800.048.212-4, **Wilson Euse Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.633, **Carlos Arturo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.953.062 y **Equidad Seguros O.C.** identificada con Nit. 8600028415-5.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04642

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **1 de abril de 2024, a las 9:00 a.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

PRIMERO: Que, bajo ACUERDO CONCILIATORIO, sean se reconozcan extracontractualmente responsables WILSON EUSE GOMEZ identificado con cédula numero 91.511.633 (conductor), CARLOS ARTURO GOMEZ RANGEL identificado con cedula numero 1.100.953.062 (propietario del vehículo de placas WFC959), la EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN S.A. con NIT 8000482124 (empresa afiliadora de transporte) para que indemnicen los daños y perjuicios civiles, materiales e inmateriales a favor de GABRIEL VARGAS BECERRA (víctima directa), identificado con la cédula 2.128.686 expedida en Mologavita/Santander, GABRIEL FERNANDO VARGAS VARGAS (víctima indirecta) identificado con cédula de ciudadanía 91 .353.154 expedida en Piedecuesta y OSCAR DARIO VARGAS VARGAS (víctima indirecta) Identificado Con Cédula De Ciudadanía 91.347.882 Expedida En Piedecuesta, debido al accidente de tránsito que ocasionó como conductor, propietario y empresa de transportes del vehículo de placas WFC959, el pasado pasado 24 de enero del 2021 en concordancia con los hechos.

SEGUNDO: En virtud de la anterior pretensión, y advirtiendo la existencia de un contrato de seguros vigente para época de los hechos, con cobertura de responsabilidad civil extracontractual entre LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO identificado con NIT 860.028.415-5 y los demás CONVOCADOS, póliza que estaba vigente para el 24 de enero del 2021 en el cual estuvo involucrado el automóvil de placas WFC959, solicito se CONDENE A PAGAR a todos los aquí CONVOCADOS, WILSON EUSE GOMEZ (CONDUCTOR), CARLOS ARTURO GOMEZ RANGEL (PROPIETARIO), TRANSPORTES SAN JUAN S.A (EMPRESA AFILIADORA DE TRANSPORTE) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (GARANTE PATRIMONIAL) los daños y perjuicios inmateriales (daño moral y daño a la vida en relación) sufridos por los CONVOCANTES GABRIEL VARGAS BECERRA, GABRIEL FERNANDO VARGAS VARGAS Y OSCAR DARIO VARGAS VARGAS en razón al accidente de tránsito del pasado 24 de enero de 2021, en la carrera 27 con calle 33 Antonia Santos, en las siguientes sumas en adelante referenciadas:

1. *Que se reconozca y pague a favor del señor GABRIEL VARGAS BECERRA en razón a sus padecimientos físicos, dificultades psicofísicas, lucro cesante,*

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04642

daño moral y daño a la vida en relación los siguientes daños y perjuicios:

A. Por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro) por valor de \$19.340.195 diecinueve millones trescientos cuarenta mil ciento noventa y cinco pesos:

- 1) *lucro cesante consolidado de \$6.313.195 seis millones trescientos trece mil ciento noventa y cinco pesos. Periodo de lucro cesante del 24 de enero del 2.021 a enero 2.024. O lo que resulte probado en el proceso. (la liquidación se encuentra discriminada en el acápite de daños materiales y juramento estimatorio de la demanda).*
- 2) Por Lucro Cesante Futuro un valor de \$13.027.000 trece millones veintisiete mil pesos moneda corriente. O lo que resulte probado en el proceso. Periodo de lucro cesante futuro desde 24 de enero de 2.024 hasta la expectativa de vida de la víctima. (la liquidación se encuentra discriminada en el acápite de daños materiales y juramento estimatorio de la demanda).

B. Por concepto de daño moral: la suma de cuarenta millones de pesos \$40.000.000 o 30.7692 salarios mínimos mensuales legales vigente, o lo que resulte probado en el proceso.

C. Por concepto de daño a la vida en relación: la suma de quince millones de pesos \$15.000.000 o 11.5384 salarios mínimos mensuales legales vigente, o lo que resulte probado en el proceso.

2. Que se reconozca y pague a favor del señor, GABRIEL FERNANDO VARGAS VARGAS en razón a daño moral por afectación a las condiciones de existencia los siguientes daños y perjuicios:

A. Por concepto de daño moral: la suma de quince millones de pesos \$15.000.000 o su equivalente 11.538.000 salarios mínimos mensuales legales vigente. O lo que resulte probado en el proceso.

3. Que se reconozca y pague a favor del señor, OSCAR DARIO VARGAS VARGAS en razón a daño moral por afectación a las condiciones de existencia los siguientes daños y perjuicios:

A. Por concepto de daño moral: la suma de quince millones de pesos \$15.000.000 o su equivalente 11.538.000 salarios mínimos mensuales legales vigente. O lo que resulte probado en el proceso.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** Asisten los señores **Gabriel Vargas Becerra**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.128.686, **Gabriel Fernando Vargas**

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04642

Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.353.154 y **Oscar Dario Vargas Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.347.882, junto con el abogado **Cristian Antonio Arrieta Peñaloza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.698.395 y tarjeta profesional No. 243.404 del C.S. de la J., correo electrónico c.arrieta@consultoresresponsabilidad.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por la parte **Convocada** Asiste: El señor **Alvaro Benavidez Santamaria**, identificado con cedula de ciudadanía número **5.789.323**, correo electrónico: tsanjuancontabilidad@gmail.com, en calidad de Representante Legal de **Transportes San Juan S.A.** identificada con **Nit. 800.048.212-4**, según certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, junto con la abogada **Lilyam Doryana Rodriguez López**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.098.171.349**, portadora de la tarjeta profesional No. 341.580 del C.S. de la J., con correo electrónico gerencia@lawyersasesores.com, a quien le otorgan poder en la audiencia y se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asiste el abogado **Rafael Andres Suarez Poblador**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.929.381 y tarjeta profesional No. 226.938 del C.S. de la J., correo electrónico rafael.suarez@asinpri.com, en calidad de apoderado judicial de los señores **Wilson Euse Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.511.633, **Carlos Arturo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía 1.100.953.062, de conformidad con el poder allegado mediante correo electrónico previamente a la audiencia. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asiste la abogada **Angela Maria Valencia Arango**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.317.976 y tarjeta profesional No. 349.980 del C.S. de la J., correo electrónico avalencia@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con **NIT No. 860.028.415-5**, de conformidad con el poder otorgado por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.028.415-5**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente. Se le reconocer personería jurídica para actuar.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04642

presentadas por las partes presentes en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora